

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 45/2021
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021**

A las trece horas con treinta minutos del 28 de octubre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000018. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/033/2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000001117. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 21 de octubre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Estudios Económicos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000053. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 28 de octubre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 7"**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000084. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0036-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 9"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el



voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2021 14:40:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	33d13afc d4791311cc8853a3f9c6559359e7e9b316c7a2fec44748b1e319a9ee
28/10/2021 14:56:39	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	d8d11a0b035fe06af2931d6c2ff75355975467b9ce3e73e16aac2fd7ff2bd560
28/10/2021 14:57:25	Edgar Miguel Salas Ortega	c83ef3ca75a40f1624fb99eb6fbf609a9eb2802be8772c3736a9144c8fdff355
28/10/2021 16:06:02	RODRIGO VILLA COLLINS	aa6fa4efa0e37451b5b40bc973182ea9910142a2bcfbdc326eda4741099dcb7a

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 45/2021 28 DE OCTUBRE DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000018.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000001117.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000053.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000084.

"ANEXO 2"



BANCO DE MÉXICO®

"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.

REF: D04/033/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Hacemos referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio: 330030721000018

Fecha de turno: 21 de septiembre de 2021

Transcripción pública de la solicitud:

"¿Cuáles son las últimas versiones autorizadas por la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad de los contratos, previstos en el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación S.A. de C.V. con sus Participantes? ¿Existe alguna solicitud en curso para modificar los contratos, en términos de la Regla 5ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación, S.A. de C.V. con sus Participantes? ¿En su caso, los contratos autorizados y/o en proceso de solicitud contienen todos los requisitos a que se refiere el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, incluyendo sin limitar las penas convencionales o medidas a que se refiere el numeral (ii) de dicho inciso?"

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud, específicamente el requerimiento relativo a "*¿Cuáles son las últimas versiones autorizadas por la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad de los contratos, previstos en el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación S.A. de C.V. con sus Participantes?*".

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (Subgerente, Jefe y Analistas); Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente, Abogado en Jefe y Analista), todas unidades administrativas del Banco de México.
- No se omite señalar la clasificación de la información materia del presente oficio realizada los titulares de la Dirección de Política y Estudios de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio del 3 de diciembre de 2019, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula correspondiente que en este acto se pone a su disposición para la atención de la solicitud que ahora nos ocupa y que en el oficio en comento, en su parte conducente señala a la letra:

"(...) hacemos de su conocimiento que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la LGTAIP, 97, 98, fracción I, y 108, de LFTAIP, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en (...) este oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes y en el cuerpo del presente instrumento.

(...)

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información antes señalada."

Asimismo, la clasificación referida fue confirmada, en su momento, por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 51/2019, celebrada el 05 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

“(...) Es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido en (...) la presente determinación y en las carátulas adjuntas al mismo.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Banco Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, e términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, este Comité confirma la clasificación de la información referida como confidencial.

En este sentido, se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en (...) la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, y Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a) de los Lineamientos, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. *Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido en (...) la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Séptimo de la presente determinación. (...)*

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de
Banca Central

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/10/2021 20:01:57	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	f76f9333d36d504091883b35162e0def73a9977f898476438f213bbe6c43b905
26/10/2021 13:06:39	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	6a6c4f50343aee4b600eb6baf9001da39ba00467d242fc4138e5f9c3e31324ab

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000018
FECHA DE RECEPCIÓN:	21 de septiembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "¿Cuáles son las últimas versiones autorizadas por la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad de los contratos, previstos en el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación S.A. de C.V. con sus Participantes? ¿Existe alguna solicitud en curso para modificar los contratos, en términos de la Regla 5ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación, S.A. de C.V. con sus Participantes? ¿En su caso, los contratos autorizados y/o en proceso de solicitud contienen todos los requisitos a que se refiere el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, incluyendo sin limitar las penas convencionales o medidas a que se refiere el numeral (ii) de dicho inciso?"</i>	
<i>Datos adicionales: "Dirigido a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
21 de septiembre de 2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
23 de septiembre de 2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de	Clasificación de información	Información confidencial: Información protegida por el	"CONTRATO DE PRESTACIÓN	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad,

D04/033/2 021	Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas del Banco de México.		secreto comercial.	DE SERVICIOS"	en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------	---------------	--------------------------------------------------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la referida carátula, **y se aprueba la versión pública respectiva**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2021 14:40:41	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1edeb2f173bb9ba0f7e8a5bddce507bc86c81cab6b456bddacce46fde38c9918
28/10/2021 14:57:22	Edgar Miguel Salas Ortega	23011fdedc8424109e3351ada225b65d2a5d6717ff414acd1be5410a0d6e4239
28/10/2021 16:06:06	RODRIGO VILLA COLLINS	f36cba96f509614a6347e39bb69874c9b5a659aec2b289cc007592c512c8e9c2

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

“Las proyecciones de la tasa de interés interbancaria en diciembre de 2017”

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 25 de enero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 02/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio del 25 de enero de 2017, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 25 de enero de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **25 de enero de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 13, 21 y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción V del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

1. Dirección General de Investigación Económica (Director General)

“2021: Año de la Independencia”

2. Dirección de Estudios Económicos (Director)

Atentamente

José Gabriel Cuadra García
Director de Estudios Económicos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/10/2021 20:20:53	JOSE GABRIEL CUADRA GARCIA	f5171d46b31619d7fab23d4be1be350b4ec5741cf54210040a9d906a33cd3611

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000001117
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Documento en el que conste el dato o la proyección de la tasa de interés interbancaria en diciembre de 2017 ..."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 21 de octubre de 2021.	Dirección de Estudios Económicos del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la Prueba de daño: "Proyecciones de la tasa de interés interbancaria".	N/A	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 25 de enero de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 26 de enero de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran

clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2021 14:40:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	33d13afc.d4791311cc8853a3f9c6559359e7e9b316c7a2fec44748b1e319a9ee
28/10/2021 14:57:27	Edgar Miguel Salas Ortega	43601004e1932a16e70d7e544a7a34868b376f940e874bf204a56b3202dc0449
28/10/2021 16:06:10	RODRIGO VILLA COLLINS	bb5a4b10f6ae534a152be45793b36cd4a8bb1b0271040fa9745399ff5620201d

"ANEXO 6"



BANCO DE MÉXICO®

"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
P r e s e n t e.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000053** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Número de amparos presentados por servidores públicos de ese sujeto obligado, en contra de los formatos y acuerdo publicado en el DOF, de declaración patrimonial y de intereses, por el Comité Coordinador del SNA. De esos amparos presentados, deseo saber el nivel y sueldo bruto y neto de cada servidor público, del mes de mayo de 2021. La información que estoy solicitando es desagregada por lo que no puede ser clasificada. No estoy solicitando el nombre del servidor público, solo su nivel y sueldo."

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza de la misma, se está llevando a cabo el análisis correspondiente, por lo que en aras de atender debidamente la citada solicitud, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de verificar la información requerida con el objeto de determinar si esta actualiza alguna causal de clasificación. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

"2021: Año de independencia"

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2021 12:41:33	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	127a4122821678715fe48810fd22638e236f8dc352fa602948302ab864ebddca
28/10/2021 12:56:46	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	e8719f6803dbf74a41284cd692f2d4e8d23230108e78b820e5c90eb6a62bce635

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000053
FECHA DE RECEPCIÓN:	04 de octubre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>“Número de amparos presentados por servidores públicos de ese sujeto obligado, en contra de los formatos y acuerdo publicado en el DOF, de declaración patrimonial y de intereses, por el Comité Coordinador del SNA. De esos amparos presentados, deseo saber el nivel y sueldo bruto y neto de cada servidor público, del mes de mayo de 2021. La información que estoy solicitando es desagregada por lo que no puede ser clasificada. No estoy solicitando el nombre del servidor público, solo su nivel y sueldo.”</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
04 de octubre de 2021	Dirección Jurídica del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 28 de octubre de 2021.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 28 de octubre de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2021 14:40:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	33d13afc d4791311cc8853a3f9c6559359e7e9b316c7a2fec44748b1e319a9ee
28/10/2021 14:57:17	Edgar Miguel Salas Ortega	b1c9287d6f11a91843efbd3a40b58a0866f03f427094f3df7f7316db9d2ee1ff
28/10/2021 16:06:14	RODRIGO VILLA COLLINS	a1ad278ab3830c3a744349e0fa365ca43eb13948d460bc4b95d8139d213e4425

"ANEXO 8"



"2021: Año de la independencia"

REF: DRM-C-0036-2021

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000084**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Descripción:

De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Copia del acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 2. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por MEI CONTROL DE ACCESO S.A. DE C.V. que ofrecieron en 06 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 3. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por (...) que ofrecieron en 06 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 4. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por SAN RAFAEL SERVICIOS S.A. DE C.V. que ofrecieron en 121 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 5. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por GENOVES SERVICIOS INTEGRALEA DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. que ofrecieron en 08 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 6. Análisis y/o evaluaciones y/o valoraciones de los funcionarios públicos encargados de revisar las propuestas referentes a los servicios adicionales y en específico a la determinación de precios aceptables y no aceptables 7. Análisis y/o evaluaciones y/o valoraciones de los funcionarios públicos encargados de revisar las propuestas referentes a los servicios adicionales y en específico a la determinación de precios no convenientes y precios convenientes 8. Análisis y/o evaluaciones y/o valoraciones sobre el DICTAMEN TÉCNICO emitido por los funcionarios públicos encargados de revisar las propuestas entregadas por cada uno de los licitantes de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 9. Análisis y/o evaluaciones y/o valoraciones sobre el DICTAMEN ADMINISTRATIVO emitido por funcionarios públicos encargados de revisar las propuestas entregadas por cada uno de los licitantes de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 10. El Fallo 11. Que autoridad u organismo entrega la certificación de políticas y practicas de equidad de genero

Datos adicionales:

Licitación BM-SAIG-21-0368-1"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza

“2021: Año de la independencia”

particular a la que corresponde la misma, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud de forma completa, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de identificar, reunir y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/10/2021 14:12:57	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	62911d49eb3fc44fabd65797fed8645ac192fec8f08b4e76dbe127aae4a41dfb

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000084
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de octubre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Descripción: De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Copia del acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 2. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por MEI CONTROL DE ACCESO S.A. DE C.V. que ofrecieron en 06 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 3. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por (...) que ofrecieron en 06 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 4. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por SAN RAFAEL SERVICIOS S.A. DE C.V. que ofrecieron en 121 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 5. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos entregados por GENOVES SERVICIOS INTEGRALEA DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. que ofrecieron en 08 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. 6. Análisis y/o evaluaciones y/o valoraciones de los funcionarios públicos encargados de revisar las propuestas referentes a los servicios adicionales y en específico a la determinación de precios aceptables y no aceptables 7. Análisis y/o evaluaciones y/o valoraciones de los funcionarios públicos encargados de revisar las propuestas referentes a los servicios adicionales y en específico a la determinación de precios no convenientes y precios convenientes 8. Análisis y/o evaluaciones y/o valoraciones sobre el DICTAMEN TÉCNICO emitido por los funcionarios públicos encargados de revisar las propuestas entregadas por cada uno de los licitantes de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 9. Análisis y/o evaluaciones y/o valoraciones sobre el DICTAMEN ADMINISTRATIVO emitido por funcionarios públicos encargados de revisar las propuestas entregadas por cada uno de los licitantes de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 10. El Fallo 11. Que autoridad u organismo entrega la certificación de políticas y practicas de equidad de genero Datos adicionales: Licitación BM-SAIG-21-0368-1"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
14 de octubre de 2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con número de referencia DRM-C-0036-2021.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 28 de octubre de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2021 14:40:41	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1edeb2f173bb9ba0f7e8a5bddce507bc86c81cab6b456bddacce46fde38c9918
28/10/2021 14:57:19	Edgar Miguel Salas Ortega	ecbae2c02ecf56ee65bed75f5978d2611b08fe973a4c39839ca11aae3094f53e
28/10/2021 16:06:18	RODRIGO VILLA COLLINS	6571842d77f374467d92b1fdd001f442cf269a25103a10e8a51c07603637667e